CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022329275

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2020 – H065 AUTO DE CARGOS No. 2022311374 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022
INTERESADOS	PRESTADOR: DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se notifica del auto de cargos No. 2022311374 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2022, al prestador de servicios de salud DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO del Municipio de CAQUEZA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el auto enviado al prestador por correo electrónico no aparece con anotación "Fecha y hora de acceso a contenido", según el certificado de comunicación electrónica de la empresa 472 de fecha 19/05/2022 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 14 Julio 2022, hasta el día 21 Julio 2022

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutiérrez Roa.
Expediente No. 2020 – H065. .

Escaneado con CamScanner

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022311374

AUTO DE CARGOS No. 2022311374
Fecha 2022/03/08
EXPEDIENTE No. 2020 - H065

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DE 2022 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ**
NIT O CC	**53063986**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**251510286201**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO**
DOMICILIO JUDICIAL	**CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**nanl_18cubi@hotmail.com**
MUNICIPIO	**CAQUEZA**
FECHA DE LOS HECHOS	**1 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2020 - H065**

Que mediante Auto No. 2021359750 Fecha 2021/12/27 comunicado por la firma mensajería servicio de envíos de Colombia 472, el día 22 de febrero del 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud denominado profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca, por no encontrarse en el lugar que indico que funcionaria el establecimiento, con la obligación legal de realizar el reporte de novedades cuando se deja de prestar un servicio, obligaciones que tiene todo prestador de servicios de salud, establecidas el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, conlleva a la presunta violación de los artículos 2.5.1.3.2.9 del Decreto Nacional 780 de 2016.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca, el día 1 de septiembre del 2020 como se indica en el auto de apertura de investigación.

Según la referida acta de visita No. 1381 del 1 de septiembre de 2020, en ella se pudo constatar que el prestador de servicios de salud denominado profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca, NO CUMPLE con la obligación legal de realizar el reporte de novedades cuando se deja de prestar un servicio, obligaciones que tiene todo prestador de servicios de salud, establecidas el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, conlleva a la presunta violación de los artículos 2.5.1.3.2.9 del Decreto Nacional 780 de 2016.

1.- 1.- La comisión se encuentra en el municipio de Caqueza, preguntan a los habitantes donde queda el consultorio de la Doctora DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ y posteriormente llegan al lugar.

2.- En el lugar de la visita funciona otro tipo de establecimiento comercial, y una persona informa que hace aproximadamente 2 años no funciona el consultorio de la Doctora DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, igualmente se niega a dar su nombre y datos personales, por lo tanto, no se encuentra ningún establecimiento que preste servicios de salud en el lugar, se toma fotos como prueba.

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 3100 del 2019, la cual en su Artículo 12, regula lo siguiente.

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

a. Cierre del prestador de servicios de salud.
b. Disolución y liquidación de la entidad.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de representante legal.
f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad. g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

12.2 Novedades de la sede:

a. Apertura de sede.
b. Cierre de sede.
c. Cambio de domicilio.

d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de sede principal.
f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:

a. Apertura de servicio.
b. Cierre temporal de servicio.
c. Reactivación de servicio.
d. Cierre definitivo de servicio.
e. Apertura de modalidad.
f. Cierre de modalidad.
g. Cambio de complejidad.
h. Cambio de horario de prestación de servicio.
i. Traslado de servicio.
j. Cambio de prestador de referencia.
k. Cambio de especificidad del servicio.

12.4. Novedades de capacidad Instalada:

a. Apertura de camas.
b. Cierre de camas.
c. Apertura de camillas de observación.
d. Cierre de camillas de observación.
e. Apertura de salas.
f. Cierre de salas.
g. Apertura de ambulancias.
h. Cierre de ambulancias.
i. Apertura de sillas.
j. Cierre de sillas.
k. Apertura de unidad móvil.
l. Cierre de unidad móvil.
m. Apertura de consultorios.
n. Cierre de consultorios.

El Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 establece las obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

El Artículo 2.5.3.7.7. Del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
c. Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca, no cumplió según las actas de vista, el deber legal de:

1.- Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud:

- no realizó ninguna novedad de cambio de domicilio o cierre de prestación del servicio de salud

de acuerdo con la resolución 3100 de 2019 y al decreto 780 de 2016 es obligación de los prestadores atender la visita en el horario que se tiene inscrito en REPS o se debe realizar el reporte de novedad cuando no pueda prestarlos u ofertarlos, igualmente cuando se termina el servicio o se realiza algún cambio de domicilio.

La investigada no presento en el término establecido prueba alguna que sustente alguna situación de fuerza mayor que no le permitiese cumplir con lo ordenado en la Ley.

De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

CARGO: incumplimiento de la obligación legal de atender las visitas y facilitar la verificación algo que en el caso no se dio al no estar en funcionamiento el establecimiento de la profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986, con código 251510286201 el día de 1 de septiembre de 2020 para realizar la visita de verificación de condiciones de habilitación, siendo la razón por la que no se pudo adelantar la visita, no se encuentra establecimiento en la ubicación que aparece en el REPS, este Incumplimiento con lleva a la presunta violación de la obligación legal de atender las visitas de las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Nacional 780 de 2016 y articulo 12 de la resolución 3100 de 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- 1.- Acta Visita de Inspección N° 1381 del 1 de septiembre de 2020.
- 2.- registro fotográfico del día de la visita.
- 3.- Consulta en el REPSS de la inscripción y habilitación del prestador.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO: incumplimiento de la obligación legal de atender las visitas y facilitar la verificación algo que en el caso no se dio al no estar en funcionamiento el establecimiento de la profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986, con código 251510286201 el día de 1 de septiembre de 2020 para realizar la visita de verificación de condiciones de habilitación, siendo la razón por la que no se pudo adelantar la visita, no se encuentra establecimiento en la ubicación que aparece en el REPS, este Incumplimiento con lleva a la presunta violación de la obligación legal de atender las visitas de las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Nacional 780 de 2016 y articulo 12 de la resolución 3100 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud profesional independiente DIANA MARITZA CUBIDES LOPEZ, con C.C. No. 53063986 ubicada en la CARRERA 4 CON CALLE 2 CENTRO. del Municipio de CAQUEZA - Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No 2020 - H065